

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS FIRMA DISPAPPELES S.A.S. Y DATALASER A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA 03 DE 2.018 SEGUIDO POR LA LOTERIA SANTANDER. -

En Bucaramanga a los siete (7) días del mes de noviembre de 2018 y estando dentro de los términos del proceso, procede la **LOTERIA SANTANDER** a dar respuesta a las observaciones presentadas por las firmas **DISPAPPELES S.A.S., Y DATALASER S.A.**, dentro del proceso contractual de mayor cuantía No 03 de 2018 cuyo objeto lo constituye: "La impresión y suministro de **TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (387.941) FORMATOS DEL FORMULARIO ÚNICO ESPECIALIZADO (ROLLOS TÉRMICOS)** de Ciento Cincuenta (150) Formularios cada uno, destinados al Juego de Apuestas Permanentes de forma sistematizada, así como la impresión, suministro y entrega de **DIEZ Y OCHO MIL(18.000) FORMATOS DE FORMULARIO MANUAL (TALONARIOS MANUALES)**, de cincuenta (50) formularios manuales cada uno, material destinado al Juego de Apuestas Permanentes que opera en el Departamento de Santander"

En su orden siguiendo el orden de llegada de las mismas procedemos así:

I.- OBSERVACIONES DE DISPAPPELES S.A.S

1.- OBSERVACION.-

Numeral 1.19. PLAZO DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR

Se solicita ampliar la descripción de que se incluye en el tiempo de los 5 días siguientes a la fecha de pedido, si el tiempo es de solamente distribución.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER. -

En concordancia con lo ya expresado en el documento de respuesta a las observaciones planteadas por la firma DISPAPPELES S.A.S., en este punto hemos de manifestar que: Los plazos en días establecidos en el pliego y demás documentos del proceso, en que no se señale expresamente si se trata de días hábiles o días calendario deben entenderse como días hábiles conforme a lo previsto por el parágrafo 1 del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913).

Los días feriados y los domingos son días de descanso remunerado para todos los trabajadores, tanto del sector público como privado y se encuentran señalados en el artículo 1 de la Ley 51 de 1983.

Así las cosas, los días hábiles son todos los del año excepto los domingos, los feriados y los días de vacancia.

Para el caso que nos ocupa, el tiempo es solamente de entrega. (Subrayado nuestro)

A. Pardo



2.-OBSERVACION.

Numeral 3.4.11 CERTIFICADO(S) PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA y NUMERAL 5.2.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA. (Habilitante/ No Habilitante). No da puntaje.

Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de por lo menos dos (2) contratos de suministro ejecutados en relación con la elaboración, impresión de formularios de apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos y/o rollos bond dentro de los últimos cinco (5) años, debiendo acreditar un mínimo de contratación en cada certificación equivalente al presupuesto oficial establecido para esta invitación, es decir, por la cifra de OCHOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CVS (\$813.318.940,46) que corresponde al valor del presupuesto oficial de la presente, y presentar como mínimo dos (2) certificaciones que cumplan con los requisitos relacionados en el presente numeral.

En la descripción detallada de bienes y servicios se sugiere que las certificaciones solicitadas sean cada una por el valor equivalente al presupuesto asignado, y de otra parte se limita a que la prestación del servicio sea en formularios de apuestas permanentes. Para tales efectos la experiencia requerida, pretende garantizar la idoneidad del oferente restringiendo de manera directa la participación de potenciales oferentes que cuentan con experiencia en negociaciones de mayor complejidad con un objeto y desarrollo tecnológico muy similar al del presente proceso licitatorio.

Se solicita a la Lotería se sirva modificar el numeral **3.4.11** en el sentido que las certificaciones (una o más) aportadas deberán acreditar por lo menos el valor del contrato objeto de la licitación, permitiendo así la participación plural de empresas y no cerrando la licitación a un solo participante, como se encuentra en este momento.

Argumentos de la Solicitud

La exigencia de las certificaciones en las condiciones antes señaladas viola el principio de Libertad de Competencia, transparencia y selección objetiva los cuales está obligado a atender la Lotería, conforme lo ordena su Manual de Contratación en el numeral 1.2. denominado "Principios".

La anterior afirmación encuentra sustento en que con las altas sumas que deben certificarse no acumulativamente sino por cada certificación, cierra de tal manera la posibilidad de acceso al proceso de contratación que la limita a que un solo competidor pueda presentar su oferta, negándole la posibilidad a otras compañías que tienen iguales o mejores condiciones de calidad y de precio de ofrecer a la Lotería el suministro objeto de la licitación.

De continuar con ésta directriz propuesta, se vulnera, igualmente, el principio de transparencia, en la medida que no existiría selección objetiva, como quiera que la Lotería no tiene posibilidad de realizar su escogencia de acuerdo al ofrecimiento más favorable para sus fines, en los términos de la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER. -

El mercado de comercialización de material para apuestas permanentes, ya por talonarios manuales, formatos preimpresos o rollos térmicos, abarca a todo el país ya que cada jurisdicción territorial tiene la facultad de explotar dicho negocio. En ese sentido el mercado de operadores o impresores dedicados a la actividad y vigentes, es variado situación que implica la posibilidad de participación plural de ofertantes y todos con vasta experiencia en el sector.

De otro lado dadas las especiales características de la actividad que se surte en esta materia es de esencial importancia que las entidades cuenten con las garantías de que las empresas que suministran el material, sean las idóneas, y que ofrezcan el mayor posible cúmulo de experiencia en su trabajo.

La Lotería, con el fin de garantizar el suministro de formularios en talonarios manuales y rollos térmicos y que estos tengan el comportamiento adecuado en las terminales portátiles actualmente en funcionamiento, así como garantizar al concesionario que los formularios se elaborarán de acuerdo a las especificaciones particulares requeridas y de manera oportuna, mantiene la exigencia en cuanto a que los proponentes certifiquen su experiencia **ESPECIFICAMENTE** en la elaboración, impresión de formularios de apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos y/o rollos bond, objeto del presente proceso de contratación, habida cuenta de la especialidad y singularidad del mismo, que presenta connotaciones diferentes a "negociaciones de mayor complejidad" como indica el solicitante en su comunicación.

De otro lado, la entidad considera que una(1) sola certificación mayor o igual al valor del contrato que se pretende suscribir, no sería indicador suficiente de idoneidad, por cuanto no hay evidencia de que luego e ejecutar a satisfacción su labor contractual, el oferente fue contratado nuevamente, de ahí la exigencia de por lo menos dos(2) certificaciones en contratos con objeto igual al del presente proceso de contratación.

Por ultimo revisar en el Registro Único de Proponentes de cada una de las empresas del sector que actualmente tienen experiencia en la impresión y suministro de formularios de apuestas permanentes, se puede verificar que por lo menos cuatro de ellas cumplen con la exigencia de dos contratos o mas de igual o mayor valor al presupuesto el presente proceso de contratación. Lo anterior es prueba irrefutable de que no se restringe a que un solo competidor pueda presentar su oferta, garantizando la selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Bajo estas premisas, la LOTERIA SANTANDER, encuentra que lo pedido debe mantenerse como garantía de cumplimiento, de eficacia y de idoneidad en lo ofrecido, por tanto, se mantiene el punto de conformidad con lo pedido.

3.- OBSERVACION.-

Numeral 4.1.2. CALIDAD DE IMPRESION DE LOS FORMULARIOS

Se solicita a la entidad, que la elaboración de los formularios sea mínima en papel bond sin blanqueador óptico de 75 gr, Toda vez que en mercado el papel Bond sin Blanqueador óptico hay disponibilidad desde 75gr.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER.-

Señala el punto 2.1.2., del estudio y 4.1.2.- **"CALIDAD DE IMPRESIÓN DE LOS FORMULARIOS**

A.- Los formularios manuales serán elaborados en papel bond blanco register, mínimo de 60 gramos por metro cuadrado sin blanqueador óptico, en original y copia, de diferentes colores, los que serán variados previa solicitud de la **LOTERÍA SANTANDER.**"

Nótese que la entidad está solicitando un mínimo en el gramaje de papel, que corresponde a 60 gramos por metro cuadrado; significa lo anterior que los ofertantes pueden presentar propuestas con gramajes diferentes y superiores siempre y cuando partan del mínimo de los 60 gramos. Se ratifica lo señalado en la respuesta de audiencia de observaciones, por tanto, se conserva el punto.

[Handwritten signature]

Numeral 4.1.5 TINTAS E IMPRESION: ORIGINAL Y COPIA y Numeral 4.1.6 - COPIA (APOSTADOR)

Se solicita que se amplíen los sistemas de impresión a Litográficos y/o flexográficos toda vez que permite la consecución de ventajas tanto económicas como técnicas generando libre competencia del mercado en aras de garantizar el documento actual o mejorar la seguridad del documento.

Teniendo en cuenta que existen varios sistemas de impresión y un sin número de tintas en la industria gráfica para la impresión de documentos ; el hecho de que un sistema de estos utilice tintas base agua, aceite o Solventes no determina en ningún momento el grado de seguridad que posee el documento impreso , de hecho es bien sabido que la tinta impresa en cualquier documento puede ser atacada con algún solvente o líquido que sean derivados de la misma base con la que se fabricó la tinta, es así como los Fenoles, Alcoholes, Cetonas, hipocloritos o sus equivalentes pueden afectar o reaccionar cualquier tinta en cualquier sistema de impresión si la tinta ha sido manufacturada con cualquiera de las bases anteriormente mencionadas.

^{860 028 58038} Las tintas flexo gráficas al entrar en contacto por fricción con diluyentes orgánicos o inorgánicos no se borran o desaparecen, por el contrario, dejan vestigios o manchones que indican que el documento trato de ser vulnerado o adulterado. A la fricción con el hipoclorito reaccionan dejando ver el texto visible deseado. Efecto "Nulo".

En los documentos donde se imprime información variable lo que se busca es proteger de adulteración y borrado dicha información impresa, es por esta razón que resulta conveniente usar en el documento impreso una tinta que deje vestigios o evidencias de cualquier tipo de adulteración.

La característica de seguridad presente en un documento impreso no solo está representada en el sistema de impresión a usar o la base de la tinta utilizada, sino en otras características de seguridad contenidas en el documento tales como: Diseños de seguridad, Software utilizado en el diseño del documento, Impresión de información variable, algoritmos de seguridad, Impresión en línea de la data Variable, Tintas de seguridad como: Fluorescentes, Reactivos Nulos, Reactivos a los metales, Tintas anti fotocopias, Termo cromáticas, Cromo tropas, Tipos de papel etc.

Los sistemas de impresión flexo gráficos de última generación son menos comunes en el universo de los impresores que son los que pueden intentar realizar impresiones queriendo copiar los documentos, su alta tecnología y los costos altos de inversión proporcionan un sistema más seguro, no siendo así en los sistemas de impresión Off Set a base de tintas aceite, ya que es un sistema masificado en el medio de la impresión. Igualmente se requiere de un componente de alta tecnología en el área de Pre prensa para la producción de planchas flexo graficas se obtenga alta definición.

No obstante, la entidad contratante puede delimitar y pedir requisitos que le garanticen la calidad del producto, pero en este caso no desmejora el producto si no que lo pone en igualdad o mejores condiciones de lo que ofrece hoy el mercado

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER.-

Los pliegos publicados, contemplan la utilización de ambas tecnologías, como aparece en la descripción técnica de los rollos térmicos (numerales 4.2.3 "mediante flebograpfia o litografía; solo que por omisión involuntaria, no se incluyó en los talonarios manuales; es decir se acepta la observación y se procede a corregir el numeral 4.1.6. y el anexo 2 (minuta) en su CLAUSULA CUARTA – REVERSO (página 40 de 45).

Numeral 4.2.8 – FORMULARIO UNICO SISTEMATIZADO (ROLLOS TERMICOS)

Se solicita que nos haga llegar el listado de los concesionarios con su dirección, ciudad y departamento, esto con el fin de incluir la distribución en el precio de venta

[Handwritten signature]

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER. –

*El contrato producto de este proceso, es de "impresión y suministro de material de rollos térmicos y talonarios manuales para apuestas permanentes", mas no de distribución. En ese sentido el material deberá ser entregado en una dirección única y que en la actualidad corresponde a la **Carrera 16 No. 36-38 Centro** de la ciudad de Bucaramanga*

Numeral 4.2.10 – FORMA DE PAGO

- Se solicita a la entidad, ampliar que ente expide el certificado de calidad del producto entregado y a su vez un modelo de dicho certificado, indicando explícitamente el método y los resultados de comprobación del control efectuado.
- Solicitamos a la entidad aclarar si el valor de los fletes se tiene que facturar separadamente.
- Se solicita Aclarar si las entregas se deben hacer en 5 días hábiles o calendario.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER.-

. El certificado de calidad solicitado, no se refiere al expedido por un ente específico con un estándar o formato determinado, sino a que la empresa que resulte adjudicada con el presente proceso de contratación deberá a entregar con cada despacho, un certificado de calidad del producto, de acuerdo a su sistema interno de producción y de control de calidad, indicando que se cumplen a cabalidad cada una las exigencias técnicas del producto fabricado (formularios de apuestas permanentes en talonarios y rollos térmicos)

. En relación con los fletes considera la entidad que estos no deben facturarse por separado, ya que en La fijación del presupuesto oficial se estableció que allí están incluidos la totalidad de gastos en que deba incurrir el contratista para una adecuada ejecución del contrato, por tanto deberá estar incluido en el valor unitario del producto ofertado.

. Teniendo en cuenta lo expresado en el punto uno de las observaciones reiteramos que "los plazos en días establecidos en el pliego y demás documentos del proceso, en que no se señale expresamente si se trata de días hábiles o días calendario, deben entenderse como días hábiles."

4.- OBSERVACION

Numeral 4.3.1 – NORMATIVIDAD APLICABLE

Se solicita a la entidad, suministrar una copia o enlace donde se pueda identificar y leer el manual de contratación interna de la lotería de Santander.

RESPUESTA LOTERIA SANTADER

http://www.loteriasantander.gov.co/solidez_confianza_y_responsabilidad_social/documentos/ACUERDO_No12_2012.pdf

7 Paul

Numeral 5.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA. (habilitante/ no habilitante). No da puntaje.

En el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, conforme el cual, el límite de los indicadores de capacidad financiera debe tener en cuenta todas las variables del sector al que va dirigido y la naturaleza especial de cada contrato en particular. Por ello a pesar de los análisis estadísticos constituyentes un referente sectorial, no puede desconocerse que los indicadores financieros deben tener relación de dependencia con las obligaciones derivadas del contrato y cuando dicha dependencia no existe, la entidad contratante debe flexibilizar los indicadores con el fin de ampliar la cantidad de posibles oferentes. Se solicita se considere que esta rentabilidad del activo sea mayor o igual a 4% ya que de acuerdo con el mercado para empresas del sector de impresión de este tipo cuentan con grandes inversiones en maquinaria, ya que el mercado exige estar en continua modernización, y el 10% es un indicador alto en el sector industrial, que va en contravía de la rentabilidad del patrimonio que también es solicitado mayor o igual al 10%, al igual que el nivel de endeudamiento debe ser más alto consecuente con las inversiones en tecnología que se deben tener para este tipo de negocio.

Por lo anterior se solicita a la entidad tener en cuenta, si los indicadores pueden ser modificados así:

- Nivel de endeudamiento: menor o igual al 60%. para que se garantice mayor participación de oferentes.
- Rentabilidad sobre el activo debería ser mayor del 4%, teniendo en cuenta la solicitud anterior. Teniendo en cuenta que el activo siempre es superior al patrimonio.
- Cobertura de Intereses: utilidad operacional / gastos de intereses. Se solicita que sea mayor o igual a 2.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER. -

La LOTERIA SANTANDER, en atención al planteamiento de revisión a los indicadores financieros exigidos en el numeral 5.2.3 de los pliegos de condiciones por considerarlos muy elevados, la LOTERIA SANTANDER, debe manifestar como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones y para eventos de procesos similares en épocas recientes, que la fijación de los indicadores señalados en los pliegos de condiciones de sus procesos contractuales corresponden, como en este caso, a la recopilación de la información correspondiente, a todo el cúmulo de normas que regulan la materia, a los estudios y análisis que para tal fin se adelantan con carácter previo a su formulación. Eso nos permite manifestar y reiterar que en ese sentido los indicadores formulados son producto del análisis previo de la media del sector de las empresas que hoy se dedican a la actividad. Ello de acuerdo a la información que registran en el R.U.P. a 31 de diciembre de 2.017.

Como siempre lo hemos manifestado, valorar los indicadores que tienen diferentes empresas y tener como referente sus promedios, considera la entidad, es establecer con fundamento legal y con criterio financiero dichos indicadores, es garantizar el principio de transparencia en la contratación, ya que dichos indicadores no son establecidos o fijados haciendo referencia a una determinada empresa del sector, sino que se establece sobre el análisis promedio de las condiciones financieras de los operadores, incluso con algunas consideraciones de laxitud para que lo exigido pueda ser atendido por el mayor número de potenciales oferentes. En este evento la entidad no determina sobre la individualidad de un ofertante sino para la generalidad de participantes.

De otro lado y reiterando lo señalado para eventos similares en que por alguna circunstancia algún participante no alcance los límites establecidos, siempre tendrá la posibilidad de participar bajo el universo de figuras establecidas por la ley para el efecto utilizando figuras jurídicas contempladas en la ley como son los consorcios o las uniones temporales, en el evento que por alguna razón no se alcance los límites establecidos en la materia.

A. P. P.

Para la fijación de los índices o indicadores financieros, en su momento acudimos al Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de donde han sido tomados los datos así a 31 de diciembre de 2.017.

RESUMEN DE INDICADORES FINANCIEROS LEY 1510 IMPRESORES DE CHANCE- a DICIEMBRE 31 DE 2017							
EMPRESAS	%	CAPITAL DE	INDICE DE	INDICE DE	RAZON COBERTURA	RENTABILIDAD	RENTABILIDAD
	PARTICIPACION	TRABAJO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	DE INTERESES	DE PATRIMONIO	DEL ACTIVO
DITAR S.A.	100%	\$ 8.906.952.000	2,17	33,00%	24,490	18,00%	12,00%
DATALASER S.A.S	100%	\$ 1.523.015.450	2,08	49,00%	11,610	39,00%	20,00%
CADENA S.A.	100%	-\$ 18.660.331.000	0,68	71,00%	2,080	32,00%	9,00%
LIBRE EXPRESION CREATIVOS	100%	\$ 2.497.001.693	2,92	32,00%	18,070	17,00%	11,00%
THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	100%	\$ 29.591.163.000	1,46	52,00%	3,040	12,00%	14,00%
		PROMEDIOS	1,86	47,40%	11,858	23,60%	13,20%
		RAZON CORRIENTE	>=	1,50			
		NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	<=	55%			
		RAZON COBERTURA DE INTERESES	>=	3,00			
		RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	>=	10%			
		RENTABILIDAD DEL ACTIVO	>=	10%			

Aquí es importante precisar que este planteamiento del observante, no es un postulado normativo o de orden legal, sin embargo, es una afirmación que resulta coherente con lo ejecutado por esta entidad, ya que luego de calcular el promedio de los indicadores actuales del sector, con el fin de lograr una mejor vocación participativa, lo flexibiliza de manera ostensible, sin dejar de garantizar la idoneidad del contratista elegido.

Por lo anterior, la Lotería Santander mantiene lo estipulado en el numeral 5.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA, del pliego de condiciones del proceso de contratación de mayor cuantía 03 de 2018.

5.- OBSERVACIONES OPERATIVAS

Numeral 4.10 del pliego de condiciones Solicitamos a la entidad aclarar si el valor de los fletes se tiene que facturar separadamente.

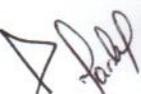
Numeral 4.10 sobre la forma de pago, aclarar quien emite la certificación de conformidad del producto.

Aclarar si las entregas se deben hacer en 5 días hábiles o calendario.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER. -

A LAS OBSERVACIONES OPERATIVAS, REITERAMOS:

. En relación con el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO, hemos de señalar que debe ser expedido por el área correspondiente de la empresa contratista donde señale que controles tiene implementados en su proceso de producción (especialmente diseño, impresión y empaque) para garantizar la calidad 100% de sus productos, manifestando igualmente el método y resultado de comprobación de los controles efectuados y por ende la conformidad del producto impreso y entregado.



. En relación con los fletes considera la entidad que estos no deben facturarse por separado, ya que en La fijación del presupuesto oficial se estableció que allí están incluidos la totalidad de gastos en que deba incurrir el contratista para una adecuada ejecución del contrato.

. Teniendo en cuenta lo expresado en el punto uno de las observaciones reiteramos que "los plazos en días establecidos en el pliego y demás documentos del proceso, en que no se señale expresamente si se trata de días hábiles o días calendario deben entenderse como días hábiles."

MODELO DEL CONTRATO. -

Observación I

La Entidad en la cláusula **SEGUNDA. - CAMBIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO-:** La **LOTERIA SANTANDER PARAGRAFO** establece lo siguiente (...) No obstante, de presentarse variación derivada de aspectos tecnológicos que impliquen modificación de las condiciones básicas, las partes contratantes efectuaran de común acuerdo una revisión de los precios inicialmente pactados en el contrato.

De conformidad con lo anterior se solicita formalmente a la Entidad aclarar el alcance de esta cláusula, la cual puede llegar a afectar directamente la negociación y equilibrio contractual por modificaciones en el proceso de integración que se esté llevando a cabo por el CONTRATISTA.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER

La LOTERIA SANTANDER, establece en este ítem claramente ese tipo de variaciones, señaladas por ustedes y derivadas de aspectos tecnológicos, que modifiquen las condiciones básicas como tamaño, gramaje, tipo de papel, presentación del producto por cambio de equipos o de legislación serán sometidas por las partes a una revisión de precios en aras de mantener el equilibrio económico del contrato.

Observación II

La Entidad en la cláusula **DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD** establece lo siguiente: El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se solicita a la entidad, que la responsabilidad se establece únicamente si la culpa es exclusiva del contratista por actos u omisiones del desarrollo del contrato.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER.-

La cláusula de indemnidad contenida en la minuta del contrato, no es otra cosa que la expresión legal contenida en el artículo sexto del decreto 931 de 2.009 que modificó el artículo 6 del Decreto Nacional 4828 de 2008, indicando que las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Subrayado nuestro) salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. Circunstancia que aquí no se presenta; por tanto, la LOTERIA

[Handwritten signature]



SANTANDER, *Mantiene la cláusula en su expresión original.*

Clausula decima primera

Observación III

La Entidad en la cláusula **DECIMA PRIMERA**. - **LA LÓTERIA SANTANDER** establece lo siguiente: no es responsable de los perjuicios que reciba EL CONTRATISTA en virtud de fuerza mayor o caso fortuito y en este aspecto solo concederá al CONTRATISTA si fuere el caso, un plazo prudencial para la entrega de los talonarios y los rollos térmicos.

Se solicita formalmente a la Entidad dar un alcance diferente a la cláusula en este asunto, en la medida que la fuerza mayor, son casuales eximentes de responsabilidad expresamente consagrados en ley, en tanto nadie puede obligarse a lo imposible, puede representar una sanción como la caducidad administrativa y el acaecimiento de un perjuicio irremediable para el CONTRATISTA. Por lo tanto, es importante citar a la honorable CSJ, Sent. Abr. de 2.005, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo en el expediente N° 0829-92. Dice la Corte refiriéndose a los hechos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito:

"(...) No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular -in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.

Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que "la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de

acontecimientos" (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, "la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que rodearon el acontecimiento -acompañadas con las del propio agente-" (Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda "calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito" (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).

Desde luego que ello no obsta para que puedan trazarse ciertas directrices que, por su fuerza intrínseca, a la par que jurídica, permitan singularizar y, por ende, dotar de fisonomía al fenómeno en cuestión, el cual, por vía de ejemplo, no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (cfme: sent. 009 de 27 de febrero de 1998), ni puede estar "ligado al agente, a su persona ni a su industria" (Sent. 104 de 26 de noviembre de 1999), habida cuenta que debe tratarse, según doctrina citada en este último fallo, de "un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior sobre la industria, acontecimiento imprevisible y que no hubiera sido posible evitar aún aplicando la mayor diligencia sin poner en peligro toda la industria y la marcha económica de la empresa y que el industrial no tenía porqué tener en cuenta ni tomar en consideración" (Andreas Von Thur. Tratado de las Obligaciones. T. II. Cap. VII. Pág. 68).

En las situaciones antes mencionadas se es necesario la aclaración o modificación de la cláusula Decima primera, teniendo en cuenta la teoría de la imprevisión que puede evitar por una parte que de manera unilateral se decrete motivadamente una caducidad administrativa por hechos que rompan la equivalencia material y económica del contrato, esta situación de acuerdo con el procedimiento contractual administrativo obliga a que las partes restablezcan las condiciones iniciales de la negociación y el derecho a ser indemnizada la parte afecta que por un hecho bien sea de la fuerza de la naturaleza o fortuito se vea inmerso en un desequilibrio económico del contrato.

Andreas Von Thur



RESPUESTA LOTERIA SANTANDER.

*El hecho planteado en la cláusula decima primera, aclaramos, que su alcance esta referido exclusivamente a las entregas del material contratado. Es deber y obligación del contratista la entrega del material de rollos y talonarios en la sede del concesionario que oportunamente señala la entidad. Es decir, el contratista asume la responsabilidad que la mercancía llegue en las condiciones establecidas y, que, si por cualquier circunstancia directa o indirecta no se diere el hecho, se le otorgara un tiempo prudencial al inicialmente otorgado para su entrega. Por eso desde aquí, se señalan las directrices o condiciones a seguir en este evento que indudablemente excluyen la posibilidad de decretar inmediata y directamente las sanciones a que hacen referencia, caso caducidad administrativa. por tanto, la **LOTERIA SANTANDER**, Mantiene la cláusula en su expresión original.*

*Así las cosas, es claro resaltar que en la circunstancia de presentarse este tipo de imprevistos se deberá aportar por parte del contratista las explicaciones propias al respecto y estas se analizaran por parte de la **LOTERIA SANTANDER**, pues cada caso en particular se encuentra supeditado a las circunstancias individuales que se presentan.*

II.- OBSERVACIONES DATALASER

1.- "En la página 12, Numeral 3.4.6.1. BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS, aparece al inicio del numeral: "Anexar Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2017, con las respectivas notas a los estados financieros..." Luego en la página 26, Numeral 5.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA aparece "... y tomando como base el balance general con corte a diciembre 31 de 2012..." Con base en lo anterior, se solicita corrijan la información."

RESPUESTA LOTERIA. -

Revisado por la entidad los textos señalados, efectivamente debe aclararse que para los efectos de la información financiera, toda la información y los textos que ella abarque en los documentos del proceso debe presentarse a 31 de diciembre de 2017

2.- *En la página 22, Numeral 4.2.4. CALIDAD Y ORDEN DE IMPRESIÓN DE LOS ROLLOS TERMICOS aparece "... la LOTERIA SANTANDER ordenará periódicamente la impresión de los rollos térmicos los cuales cambiarán los colores y las figuras impresas en el fondo. Estos cambios serán solicitados y aprobados por la LOTERIA SANTANDER antes de su impresión definitiva. Al respecto, queremos comentarle que en la actualidad DITAR S.A. y la U.T. DITAR-DATALASER, imprimen más del 65% de los formularios de apuesta permanentes que se utilizan en el país y este cambio mensual (periódico) al que se refieren los pliegos no es utilizado por ninguno de los concesionarios o entidad concedente, debido al incremento sustancial en los costos de los rollos térmicos al tener que hacer lotes de producción correspondientes al mes lo cual es muy poca cantidad y habría que castigar el producto con ese sobrecosto. Le solicitamos se considere retirar esa condición de los pliegos de condiciones (segundo párrafo, numeral 4.2.4).*

RESPUESTA LOTERIA. -

La LOTERIA SANTANDER en aras de mitigar el flagelo constante del ejercicio ilícito del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, ha fijado internamente una política que pueda reducir ostensiblemente la explotación ilegal del monopolio rentístico en especial el del juego de apuestas permanentes, pues la variación periódica de los formularios permite a la Entidad concedente y al concesionario ejercer un mayor control respecto de la legalidad de los formularios que se encuentran en circulación y con el fin de evitar su posible falsificación.

[Handwritten signature]



De igual forma este control periódico se hace de conformidad con las disposiciones del Artículo 8° del Decreto 4643 de 2005 en la cual determina las facultades de fiscalización y control a la explotación de juegos de suerte y azar que reza:

“Artículo 8°. *Facultades de fiscalización y control a la explotación de juegos de suerte y azar.* Sin perjuicio de las facultades propias de la Superintendencia Nacional de Salud, *corresponde a los municipios, al Distrito Capital, a los departamentos y a las demás entidades administradoras de juegos de suerte y azar de que trata la Ley 643 de 2001, ejercer oportuna y efectivamente las facultades de fiscalización y control previstas en los artículos 4, 43 y 44 del mencionado estatuto, teniendo en cuenta la competencia funcional de la respectiva entidad administradora y el ámbito territorial en el cual se opera la respectiva modalidad de juegos de suerte y azar, así como imponer las sanciones correspondientes, a fin de evitar la explotación ilegal de juegos de suerte y azar, la proliferación de juegos no autorizados y en general de prácticas contrarias al régimen propio del monopolio...*”

Así mismo se le debe manifestar al interesado que este control se hará de forma periódica, programada y concertada con el futuro contratista en aras de que no afecte el equilibrio económico del contrato, siempre y cuando se garantice las especificaciones y requerimientos mínimos que la LOTERIA SANTANDER le solicite siempre en garantía de mitigación y proliferación de la explotación ilegal del juego por medio de formularios adulterados, falsificados y no autorizados por la Entidad concedente.

3.- OBSERVACION. -

En la minuta del contrato a suscribir en caso de resultar adjudicado en el presente proceso, se establece que la vigencia del contrato será “..desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el agotamiento total del material contratado al concesionario..”. Aquí no se establece un tiempo real al menos para efectos de constitución de las pólizas, lo que lleva a las diferentes compañías aseguradoras (consultamos con tres (3)), a negar la expedición de la póliza de garantía de seriedad de la oferta hasta que la LOTERIA SANTANDER mediante adenda indique un plazo estimado para tal fin. Le solicitamos respetuosamente, se haga la adenda correspondiente con el fin de permitir la participación de oferentes en su proceso de contratación. Anexamos comunicación recibida vía mail de la PREVISORA seguros

RESPUESTA LOTERIA. -

En su momento la Lotería Santander, emitirá y por los efectos en la toma de garantía el agregado correspondiente para contemplar las situaciones por las cuales se establece la vigencia del contrato que en todo caso será así: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el agotamiento total de entrega del material contratado al concesionario, o hasta el 31 de diciembre de 2.019, la situación que primero se presente. –

4.- OBSERVACIÓN.

En el mes de agosto del presente año, la LOTERIA SANTANDER hace llegar invitación a cotizar a manera de estudio previo del mercado la “Impresión, suministro y entrega de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (650.000) rollos térmicos”. Como respuesta a esta invitación a las empresas que actualmente imprimen formularios en el país, recibe de casi todos ellos una oferta cuyo valor aparece tabulado en la página 9 de 15 de los estudios previos publicados, en ellos aparecen Empresa Valor Unit THOMAS GREGG & SONS 2.830 + IVA DISPAPALES 2.709 + IVA DITAR 2.280 + IVA CADENA No cotizo Aquí podemos observar que, aunque el estudio de mercado de las empresas del sector que se dedican hoy en día esta actividad le indica un costo unitario promedio de \$2.606 más IVA, la LOTERIA SANTANDER, fija como valor unitario máximo para el presupuesto oficial

[Handwritten signature]

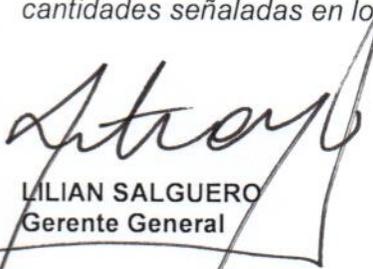


definido, un valor de \$1.697.06 más IVA, para la impresión de una cantidad muchísimo menor (387.941 rollos térmicos), es decir casi el 50% de la cantidad cotizada en los estudios previos .

Al respecto, les solicitamos nos informe si se trata de un error aritmético de cálculo, en cuyo caso se debería hacer las correcciones en la cantidad total de rollos térmicos a contratar.

RESPUESTA LOTERIA SANTANDER. –

La Lotería Santander, informa al peticionario en particular y para el proceso en general, que la contratación del material de talonarios manuales y rollos térmicos para la actividad de las apuestas permanentes en el Departamento de Santander, está sujeta a los pedidos que en la materia realiza el operador que explota la concesión del juego. Petición de igual forma sujeta a los vaivenes del mercado de consumo y que inicialmente, se fijó en aproximadamente diez y ocho mil (18.000) talonarios manuales y seiscientos cincuenta mil (650.000) rollos térmicos, pero que a la fecha de confección del presente se modificó ante evaluaciones y estudio de la concesión, que petitionó una baja en el suministro de rollos térmicos, manteniendo las cantidades en talonarios manuales. Los documentos respectivos de estas peticiones reposan en la carpeta del proceso, por tanto, se deberá estar a las cantidades señaladas en los documentos analizados.


LILIAN SALGUERO
Gerente General

Proyectaron: Jaime Hernández 
Martha Villamizar 
Nelly Ruiz Sanabria 

Revisó: Wilson Rueda Ine 

Revisó jurídicamente; Iván Andrés Caballero 

